

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL- FAMILIA -LABORAL

Magistrado Ponente
Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Rad. 68-755-3113-002-2020-00085-02

Al efectuar el examen preliminar del recurso de queja interpuesto contra el auto de fecha del 15 de diciembre de 2021, propuesto por el apoderado Judicial de Evarista Castillo al interior del proceso que Ramón Castillo Díaz, Cecilia Castillo Días y Evarista Castillo de Neira siguen contra María Elena Argüello, Amparo Ruíz Mayorga, Herederos determinados de Pedro Antonio Estupiñan: Omar, Jairo y Carlos Estupiñan Argüello, observa el suscrito Magistrado, que, me encuentro incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 10 del artículo 141 del estatuto procesal que reza: “Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público”, dado que, en la actualidad le he vendido la cosecha de Café de unos predios de mi propiedad al cónyuge de Luz Mireya Castillo Patiño -esta última quien es vinculada dentro del proceso¹-.

En el anterior orden de ideas, debo declararme impedido para integrar la Sala de Decisión que ha de resolver el mismo, atendiendo a los motivos previamente expuestos.

¹ Archivo electrónico No. 001 denominado “001 Sentencia Jdo 1 Civil Cto” del expediente electrónico del Juzgado de Primera Instancia

Ciertamente, es bien sabido que las causales de impedimento fueron consagradas por la legislación para evitar que el juzgador en un caso concreto, pierda la independencia o imparcialidad para decidir, al darse respecto de él un motivo o circunstancia señalado en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud para administrar justicia, permitiendo a la vez mantener respeto y credibilidad, frente a la comunidad, ya que uno de los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se centra en el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las causas que en razón de su cargo deban conocer.

En consecuencia, pase este expediente al despacho del H. Magistrado Doctor Javier González Serrano, para que decida el impedimento manifestado y adopte las demás determinaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE



LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ²
Magistrado

² Radicado 2020 – 00085. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.